



## COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

### ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá  
Vocal: D. Angel Lopez Jubete  
Vocal: D<sup>a</sup> Irene Aguiar Gallardo  
Secretaria: D<sup>a</sup> Patricia Lopez Ruiz

### ACTA NÚMERO 2425/19

En Madrid, a 16 de Octubre de 2024, se reúne el Comité Nacional de Competición en la sede de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los asuntos que a continuación se detallan:

## 1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente sesión y que se indican a continuación.

## 2. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 5)

### - REPLASA BETI-ONAK - ATTICGO BM. ELCHE (DHF057)

Sancionar al ENTRENADOR JOAQUIN JAIME ROCAMORA CASES del equipo ATTICGO BM. ELCHE, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUESTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por dirigirse a los árbitros, al finalizar el partido, con leve desconsideración de palabra..

## 3. DIVISION DE HONOR ORO FEMENINA FEMENINO (JORNADA 2)

### - ZONZAMAS PLUS CAR LANZAROTE - VINO DOÑ'A BERENGUELA BM. BOLAÑ'OS (DOF026)

Sancionar al Club CB ZONZAMAS, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

### - LANZAROTE - PUERTO DEL CARMEN - SOLIMUSIC EVENTS CARBALLAL (DOF027)

Sancionar al Club CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

## 4. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 3)

### - FUNDACION AGUSTINOS ALICANTE - CLUB BALONMANO ALCOBENDAS (DHB034)

Sancionar al Club CLUB FUNDACION BALONMANO AGUSTINOS ALICANTE, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario,





por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, dado que la grabación se interrumpe antes del minuto 10 de la segunda parte..

## **5. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 4)**

### **- FERTIBERIA PUERTO SAGUNTO - FUNDACION AGUSTINOS ALICANTE (DHB045)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PUERTO SAGUNTO, con APERCIBIMIENTO, en aplicacion de lo dispuesto en el artículo 57.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, dado que el enlace de retransmisión dirige al canal de YouTube del Club y no al streaming, incumpliendo lo establecido en el acuerdo de la Asamblea General..

## **6. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 5)**

### **- CLUB CISNE COLEGIO LOS SAUCES - VALINOX NOVÁS (DHB058)**

Sancionar al JUGADOR ORIOL TEIXIDOR VILANOVA del equipo VALINOX NOVÁS, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por producirse en actitud violenta y peligrosa para con un miembro del equipo contrario, apreciándose la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Sancionar al Club CLUB CISNE DE BALONMANO, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

## **7. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 4)**

### **- ALEGRA BM SANSE - ROCASA GRAN CANARIA (PFA044)**

Sancionar al Club C.B. REMUDAS ISLA DE GRAN CANARIA, con APERCIBIMIENTO, en aplicacion de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al no llevar tres jugadoras los apellidos en las camisetas.

### **- HANDBOL GAVÁ€ - AB INVESTMENTS JOVENTUT MATARÀ“ (PFC042)**

Sancionar al Club CLUB HANDBOL GAVA, con APERCIBIMIENTO, en aplicacion de lo dispuesto en el artículo 57.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, dado que el enlace de retransmisión dirige al canal de YouTube del Club y no al streaming, incumpliendo lo establecido en el acuerdo de la Asamblea General..

### **- LEVANTE UDBM MARNI - CLUB ALMASSORA BALONMANO (PFC045)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ORRIOLS MARNI, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.





**- ID ENERGY CASERIO CIUDAD REAL - DEZA CBM (PFD043)**

Sancionar al Club BALONMANO CASERIO CIUDAD REAL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por los incidentes provocados por el comportamiento del público hacia los participantes en el encuentro.

Sancionar al Club CORDOBA DE BALONMANO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro el Entrenador Titular, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello..

## **8. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 4)**

**- HORIZONTE ATLETICA - REAL GRUPO DE CULTURA COVADONGA (1MB041)**

Sancionar al Club ASOCIACION ATLETICA AVILESINA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

**- UNIVERSIDAD DE LEÁ<sup>3</sup>N ADEMAR - ROYAL PREMIUM GIJON (1MB044)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ADEMAR LEON BALONMANO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

**- RECOLETAS ARROYO CABERO EDIFICACIONES - CONGESA XXI BALONMANO CIUDAD DE SALAMANCA (1MB048)**

Sancionar al Club C.D. BALONMANO ATLETICO VALLADOLID, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming..

Sancionar al Club C.D. BALONMANO ATLETICO VALLADOLID, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo.

**- EGIA TEILA FABRIKA - BALONMANO ZARAGOZA (1MC043)**

Sancionar al Club CD EGIA BALONMANO, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.





**- BM. UTEBO VG - BETI-ONAK (1MC044)**

Sancionar al Club BALONMANO UTEBO VG, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming..

**- BM. LOYOLA - CLUB BALONMANO ROMO BROKER KIROL (1MC046)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO SAN IGNACIO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, dado que el enlace dirige al canal de YouTube del club, en lugar de al streaming, en contra de lo que dispone el acuerdo de la Asamblea General..

**- C.H. LA SALLE MONTCADA A - HANDBOL SANT CUGAT (1MD042)**

Sancionar al Club CH LA SALLE MONTCADA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

Sancionar al Club CH LA SALLE MONTCADA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

**- CLUB HANDBOL PALAUTORDERA - SALICRÀS - CH. SANT ESTEVE SESROVIRES (1MD045)**

Sancionar al JUGADOR PAU PEYRA CHAVARRIAS del equipo CLUB HANDBOL PALAUTORDERA - SALICRÀS, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por llevar a cabo una actuación agresiva .

**- UNIÀ“ ESPORTIVA SARRIÀ€ - KH-7 BM. GRANOLLERS (1MD046)**

Sancionar al Club UNIO ESPORTIVA SARRIA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, dado que la narración de la retransmisión se hace en catalán en lugar de en castellano, cuando se emite para todo el territorio del Estado..

**- MOLINS DE Q - HANDBOL MOLINS - CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA (1MD048)**

Sancionar al Club CLUB ESPORTIU MOLINS DE REI 2015, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.





Sancionar al Club CLUB ESPORTIU MOLINS DE REI 2015, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, dado que la narración de la retransmisión se hace en catalán en lugar de en castellano, cuando se emite para todo el territorio del Estado..

Sancionar al Club CLUB ESPORTIU MOLINS DE REI 2015, con MULTA DE SEISCIENTOS UN EUROS (601 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, y CAUSURA DEL TERRENO DE JUEGO POR UN ENCUENTRO OFICIAL DE COMPETICIÓN, por los incidentes provocados por el comportamiento del público hacia los miembros del equipo arbitral, apreciándose la circunstancia agravante prevista en el artículo 7.f) RRD, por concurrir motivos de discriminación relativos a la discapacidad.

La clausura del terreno de juego deberá cumplir lo previsto en los arts 26 y 27 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

## **9. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 2)**

### **- HANDBOL SANT JOAN - L'ARANCINA HANDBOL MALLORCA (1ME025)**

Sancionar al Club BALONMANO SAN JUAN, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, dado que la grabación se inicia después del minuto 15 de partido..

Sancionar al Club BALONMANO SAN JUAN, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming, dado que la retransmisión se inicia a partir del minuto 14 del partido..

## **10. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 4)**

### **- HANDBOL SANT JOAN - UCAM BALONMANO MURCIA (1ME044)**

Sancionar al Club BALONMANO SAN JUAN, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de presentación de los jugadores de ambos equipos así como de los árbitros..

### **- CLINISORD MARAVILLAS - ARS NARANJAS DE PALMA DEL RÃ•O (1MF041)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO LA SALLE MARAVILLAS, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente..

### **- MADRID BASE VILLAVERDE - SEGURA E HIJOS BM SANSE (1MF043)**

Sancionar al Club A.D. ESCUELA DE BALONMANO VILLAVERDE, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.





**- BM MONTEQUINTO CIUDAD DE DOS HERMANAS - CORDOPLAS BALONMANO LA SALLE (1MF044)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ESCOLAPIOS MONTEQUINTO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente..

**- CAJASUR CBM - AURAL CENTROS AUDITIVOS BM. MALAGA (1MF047)**

Sancionar al Club CORDOBA DE BALONMANO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, dado que el enlace de retransmisión dirige al canal de YouTube del Club y no al streaming, incumpliendo lo establecido en el acuerdo de la Asamblea General..

## **11. OTROS ACUERDOS**

• **CLUB "CLUB BALONMANO ROQUETAS"**

Vista la solicitud formulada por el Club **BALONMANO ROQUETAS** en relación con el cambio de denominación del equipo COSTA DE ALMERIA AGRINOVA ROQUETAS que participa, en la temporada 24/25, en la División de Honor Oro Femenina, y en consideración a las circunstancias concurrentes, el Comité ACUERDA:

**AUTORIZAR** el cambio de denominación del equipo que participa en la División de Honor Oro Femenina en la temporada 24/25, y que, a partir de ahora, será la de **AGRINOVA COSTA DE ALMERIA ROQUETAS.**"

• **CLUB "BM CIUDAD DE ALGECIRAS"**

Vista la solicitud formulada por el Club BM CIUDAD DE ALGECIRAS en relación con el cambio de denominación del equipo que participa, en la temporada 24/25, en el Grupo F de la Primera División Nacional Masculina, y en consideración a las circunstancias concurrentes, el Comité ACUERDA:

**AUTORIZAR** el cambio de denominación del equipo BM CIUDAD DE ALGECIRAS que participa en el Grupo F de la Primera División Nacional Masculina, en la temporada 24/25, y que, a partir de ahora, será la de **DYPRE BM CIUDAD DE ALGECIRAS**

• **CLUB "CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE"**

El Comité Nacional de Competición, en su reunión del día de la fecha, ha adoptado la resolución en cuya parte dispositiva se acuerda:

1.-TENER POR PRESENTADA la renuncia a la competición oficial en el Grupo A de la División de Honor Femenina , por parte del CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE (CLUBASAL) respecto del equipo BALONMANO SANTA CURZ DE TENERIFE ,con efectos de fecha 11 de Octubre de 2024.





2.-DECLARAR QUE la retirada del equipo BALONMANO SANTA CRUZ TENERIFE, de la competición correspondiente al Grupo A de la División de Honor Plata Femenina, presentada por el CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE (CLUBASAL), constituye una INFRACCION MUY GRAVE prevista en el artículo 48.e) del Reglamento de Régimen Disciplinario de la R.F.E.BM. al haber sido presentada una vez iniciada la competición.

3.- IMPONER al CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE (CLUBASAL), como autor de la infracción señalada, las siguientes sanciones:

A) Multa de TRES MIL EUROS (3.000 €).

B) Descalificación del equipo de la competición con prohibición de participar en ninguna de las categorías estatales hasta transcurridas un mínimo de dos temporadas oficiales completas desde que finalice aquella en la que se impone la sanción y ello siempre que el equipo afectado se clasifique deportivamente y condicionado a que, en el momento de su inscripción, se encuentre al corriente de pagos con la R.F.E.BM.

4.- CANCELAR LA TOTALIDAD DE LOS ENCUENTROS de la competición oficial correspondientes al Grupo A de la División de Honor Plata Femenina, en los que estuviera prevista o se haya producido la participación del equipo BALONMANO SANTA CRUZ TENERIFE en los términos expuestos en el Fundamento de Derecho Cuarto, elevando a definitiva la suspensión cautelar adoptada respecto del partido PFA041.

5.- AUTORIZAR a los jugadores y técnicos del equipo BALONMANO SANTA CRUZ TENERIFE para poder solicitar nueva licencia y/o acreditación estatal con cualquier otro club, aún dentro del Grupo A de la División de Honor Plata Femenina, con el límite máximo de las fechas previstas para la expedición de nuevas licencias en la presente temporada.

6.- IMPONER al Club BALONMANO SALUD TENERIFE la obligación de abonar el importe de los gastos, daños y perjuicios que sean objeto de reclamación por parte de otros equipos participantes en el Grupo A de la División de Honor Plata Femenina que se vean afectados por la decisión de retirada de la competición o, en su caso, por los integrantes de los equipos arbitrales designados, cuyo importe será fijado por el Comité Nacional de Competición previa su acreditación documental.

7.- DAR CUENTA de la presente Resolución al Area de Competiciones y al Comité Técnico de Arbitros de esta R.F.E.BM., así como a la Federación Territorial correspondiente, a los efectos de que se adopten las medidas pertinentes para su ejecución.

Se hace constar expresamente que la resolución completa ha sido notificada tanto al Club como a los demás interesados.

## **12. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

## **13. RECURSOS**

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS hábiles siguientes al de su notificación, que deberá formalizarse,





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN  
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid  
Tel: 915.481.355 / 915.483.558  
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.B.M. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc-cna@rfebm.com) de aquellos archivos o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) y cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD).

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta, podrán ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación o, en su caso, en la normativa reglamentaria aplicable a cada supuesto.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incorporados a la presente Acta, no tiene carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo. Patricia López Ruiz  
  
Secretaría  
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

V.B.: Francisco Dayó Escrivá  
  
Presidente  
Comité Nacional de Competición

Página 1 de 4



A C C - 1 6 1 0 2 0 2 4 - 1 8 1 9 5 6